ANEXO

Nº Expediente	Solicitantes	Descripción del Proyecto	Puntuación total	HASTA EL 80%	TOTAL 80%	RESTO	SUMA DE 80%
49/0037/08	AYTO. VILLARALBO	MEJORA DEL CAMINO DEL JUNCAL	12,75000	80,00000	36,746,66		36.746,66
49/0038/08	AYTO. VILLARALBO	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO CAMINO LA QUEBRADA	12,75000	80,00000	46.013,92		82.760,58
49/0013/08	AYTO. DE RIOFRIO DE ALISTE	ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE ABEJERA	11,96000	75,04314	43.525,02		126.285,60
49/0014/08	AYTO. DE RIOFRIO DE ALISTE	MEJORA DE LA TRAVESÍA DE LA LOCALIDAD	10,71000	67,20000	38,976,00		165.261,6
49/0018/08	AYTO. DE CARBAJALES DE ALBA	URBANIZACIÓN CALLES	10,18800	63,92471	37.018,90		202280,50
49/0040/08	AYTO. VILLALCAMPO	REHABILITACIÓN MINA DORINDA	10,18800	63,92471	31,650,13		233.930,63
49/0005/08	AYTO. DE PEÑAUSENDE	MEJORA EN LA RED DE ABASTECIMIENTO	10,10000	63,37255	12,674,51		246.605,14
49/0027/08	AYTO. FIGUERUELA DE ARRIBA	ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN	9,37600	58,82980	34,121,29		28@.726,43
49/0006/08	AYTO. DE FARIZA	VESTUARIO CENTRO SOCIAL DE MAYORES	9,35600	58,70431	16.882,36		2977.608,79
49/0039/08	AYTO. VILLALCAMPO	MEJORA DEL ABSTECIMIENTO	9,18800	57,65020	31.842,32		329.451,11
49/0010/08	AYTO. DE VILLAR DEL BUEY	EQUIPAMIENTO DE LA ANTIGUA CASA DEL MAESTRO	9,02400	56,62118	11,425,19		3469.876,30
49/0015/08	AYTO. DE PINO DEL ORO	INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN COMO RECURSO DE LA ZONA MINERA	8,66000	54,33725	31,515,61		372.391,91
49/0012/08	AYTO. DE FRESNO DE LA RIBERA	ALUMBRADO PÚBLICO	8,64000	54,21176	31.442,82		40.3.834,73
49/0022/08	AYTO. MAHIDE	PAVIMENTACIÓN EN MAHIDE Y ANEJOS	8,55000	53,64706	31.115,29		43-4.950,02
49/0028/08	AYTO. DE TRABAZOS	VESTUARIO EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES	8,50000	53,33333	19.238,67		45-4.188,70
49/0035/08	AYTO. DE FONFRÍA	RESTAURACIÓN EDIDIFICO MUNICIPAL COMO CENTRO SOCIAL Y CONSULTORIO MÉDICO	8,50000	53,33333	11.166,44		46:5.355,14
49/0011/08	AYTO. DE FRESNO DE LA RIBERA	MEJORA DE ACCESIBILIDAD DE LA CALLE MATILLA	8,39000	52,64314	30.533,02		49:5.888,10
49/0034/08	AYTO. DE SANTA CROYA DE TERA	REHABILITACIÓN CANTERA	8,08800	50,74824	23.242,69		51/9.130,85
49/0020/08	AYTO. DE VILLADEPERA	RECUPERACIÓN DE ESCOMBRERAS	8,07200	50,64784	18.992,94		53%8.123,79
49/0023/08	AYTO. MAHIDE	ACTUACION EN CAMINOS VECINALES	7,80000	48,94118	12,671,78		55/0.795,57
49/0017/08	AYTO. DE RABANALES	PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS	7,63800			9.204,4.3	

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2008, del Servicio Territorial de Fomento en León, por la que se descalifica la vivienda del expediente que se cita a continuación.

Expte.: LE-VS-95/71.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda ubicada en León, calle Cardenal Jacinto, n.º 2 - 7.º Dcha., propiedad de D. JULIO ENRIQUE FERNÁNDEZ GARCÍA, con D.N.I. n.º 09.766.639-B, y D.ª M.ª PILAR INFANTE GONZÁLEZ, con D.N.I. n.º 09.768.524-X, al amparo de Viviendas de Protección Oficial, según expediente citado, cuya descalificación voluntaria fue solicitada por sus propietarios.

León, 25 de agosto de 2008.

El Delegado Territorial, Fdo.: Eduardo Fernández García

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/1548/2008, de 29 de julio, por la que se dispone la aplicación del arúculo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona del Canal del Páramo Alto (León).

Habiendo sido solicitada por los ayuntamientos de Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Laguna Dalga, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Santa Maria del Rey, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo y Villazala (León), la realización de una nueva concentración parcelaria de la zona regable del Canal del Páramo Alto (León) en dichos municipios, en los términos establecidos en el artículo 71 y 17 b, de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural procedió a la redacción del Estudio Técnico Previo de la zona, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo una nueva concentración en la zona de referencia.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, de 6 de mayo de 2008 («B.O.C. y L.» n.º 107, de 5 de junio) se hizo pública la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del estudio técnico previo de concentración parcelaria en la zona del Canal del Páramo Alto (León).

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 71.4 en relación con el artículo 17 b), ambos de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, oídas las organizaciones profesionales agrarias con implantación en la zona y las corporaciones de derecho público de dicha zona, con fines específicamente agrarios, y de acuerdo con las normas sobre protección medioambiental,

RESUELVO:

Primero.— Que por la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural se realice la nueva concentración parcelaria de la zona del Canal del Páramo Alto (León), en aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Segundo.— La zona del Canal del Páramo Alto (León), estará formada, en principio, por parte de los términos municipales de Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Laguna Dalga, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala y Santa Marina del Rey (León), estando este último separado físicamente de los anteriores, dando lugar a dos zonas definidas por los siguientes límites:

Zona Norte:

NORTE: Término municipal de Santa Marina del Rey en su Anejo de Santa Marina del Rey y Canal del Páramo.

ESTE: Canal del Páramo y término municipal de Bustillo del Páramo en sus Anejos de La Milla del Páramo y de Bustillo del Páramo.

SUR: Término municipal de Bustillo del Páramo en su Anejo de Acebes del Páramo.

OESTE: Presa de la Cerrajera, Carretera LE-120 y el término municipal de Santa Marina del Rey en su Anejo de Santa Marina del Rey.

Zona Sur:

NORTE: Término municipal de Bustillo del Páramo en sus Anejos de Matalobos del Páramo, Grisuela del Páramo y de Bustillo del Páramo y Canal de la Mata.

ESTE: Término municipal de Valdevimbre en su Anejo de Fontecha, Camino de servicio, Carretera LE-622 y el Arroyo de la Mata.

SUR: Carretera Comarcal C-621, Desagüe de Valcuevo, la carretera local LE-413 y la Presa de la Cerrajera.

OESTE: Término municipal de Regueras de Arriba en su Anejo de Regueras de Arriba, el término municipal de Villazala en su Anejo de Valdesandinas, Presa de La Cerrajera, Acequia grande y camino de la cuesta.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

La Consejería de Agricultura y Ganadería, en base a las obras a realizar en los términos municipales afectados o en cualquier otra circunstancia que considere necesario o conveniente podría establecer, dentro del perímetro señalado, demarcaciones que en el proceso de concentración parcelaria constituyan unidades independientes a los efectos de realización del proceso.

Tercero.— Se redactará para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el este mismo órgano, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su publicación.

Valladolid, 29 de julio de 2008.

La Consejera de Agricultura y Ganadería, Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO ORDEN AYG/1549/2008, de 29 de julio, por la que se dispone la aplicación del arúculo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona de Yanguas de Eresma, Escarabajosa de Cabezas y Tabaneras de Luenga (Segovia).

Habiendo sido solicitada por los Ayuntamientos de Yanguas de Eresma, Escarabajosa de Cabezas y Tabaneras de Luenga (Segovia), la realización de una nueva concentración parcelaria en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural redactó el Estudio Técnico Previo de la zona, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo una nueva concentración en la zona de referencia.

Mediante Resolución de 25 de junio de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia («B.O.C. y L.» n.º 127, de 3 de julio), se hizo pública la decisión motivada de no sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Reconcentración Parcelaria de la zona de Yanguas de Eresma, Escarabajosa de Cabezas y Tabanera la Luenga (Segovia).

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 71.4 en relación con el artículo 17 b), ambos de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en la zona y las Corporaciones de Derecho Público con fines específicamente agrarios de la zona y de acuerdo con las normas sobre protección medioambiental,

RESUELVO:

Primero.— Que por la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural se realice la nueva concentración parcelaria de la zona YANGUAS DE ERESMA, ESCARABAJOSA DE CABEZAS Y TABANERAS DE LUENGA (Segovia), en aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Segundo.- El perímetro de la zona comprende los términos municipales de Yanguas de Eresma, Escarabajosa de Cabezas y Tabanera la Luenga (Segovia) y está definido por los siguientes límites:

NORTE: Términos municipales de Carbonero el Mayor y Mozoncillo.

SUR: Término municipal de Carbonero de Ahusín.

ESTE: Término municipal de Escobar de Polendos.

OESTE: Términos municipales de Armuña y Añe.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Tercero.— Se redactará para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el este mismo órgano, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su publicación.

Valladolid, 29 de julio de 2008.

La Consejera de Agricultura y Ganadería, Fdo.: Silvia Clemente Municio

ORDEN AYG/1571/2008, de 25 de julio, por la que se declara oficialmente la existencia de la bacteria Erwinia Amylovora en el término municipal de Quiruelas de Vidriales, de la provincia de Zamora.

La Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, regula en su Título II, Capítulo III la lucha contra plagas, facultando a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma para declarar la existencia de una plaga, y en su caso, calificar de utilidad pública la lucha contra la misma.

El Real Decreto 1201/1999 de 9 de julio, por el que se establece el programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las